SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE MENORES OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

REF: APRUEBA POLÍTICA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2901

SANTIAGO, 28 NOV 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 3°, 4°, 5°, 8°, 9° y 12° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 581, de 2016, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Decreto Supremo N° 236, del año 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre Proteccion, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1°. Que el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión liderar, promover y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados y de responsabilización de los infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus organismos colaboradores.

2°. Que, mediante el D.S. N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores el Estado de Chile aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, obligándose, entre otros, a adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

3°. Que, por su parte, el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo constituye el elemento fundamental del marco normativo internacional para la promoción y protección de los derechos indígenas, siendo promulgado por el Estado de Chile a través del D.S. N° 236, del año 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4°. Que, en base las obligaciones internacionales del Estado de Chile, existe la necesidad de generar una definición institucional y un plan de acción nacional respecto a la niñez perteneciente a pueblos originarios en coherencia con la Convención Internacional por los derechos del Niños, los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la legislación vigente a nivel nacional, especialmente la Ley N° 19.253.

5°. Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Unidad de Participación y Gestión Local, ha desarrollado un plan de acción para contar con una Política de Pueblos Originarios, que haga posible el abordaje integral garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas en coherencia con el marco normativo del Estado Chileno.

3284/17
1382

264UPP/17

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el documento denominado Política de Pueblos Originarios del Servicio Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:

"PRESENTACION

El presente trabajo es una propuesta de la Unidad de Participación, Prevención y Gestión Local, en el marco de la Meta de Desempeño Colectivo (CDC) 2017, definido como "Elaborar la Política de Pueblos Originarios del Servicio Nacional de Menores", la cual dice relación con generar una definición institucional y un plan de acción nacional respecto a la niñez perteneciente a pueblos originarios en coherencia con la Convención Internacional por los derechos del Niños, los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la legislación vigente a nivel nacional, Ley 19.253.

Para lo anterior, se realizó una trabajo participativo con las regiones de Tarapacá, Metropolitana y Araucanía mediante la conformación de una Comisión compuesta por funcionarios de las distintas Unidades Regionales. Asimismo, este documento viene a consolidar el compromiso de trabajo de la mesa intersectorial de infancia indígena que coordinó el Consejo Nacional de la Infancia, en agosto de 2014 y enero de 2015, donde esta Unidad tuvo una participación activa en el documento final.

Jefa de Unidad:

Paula Urzúa Frei

Equipo Tecnico:

- Nelson Durán Díaz
- Hugo Marivil Marivil
- América Obreque Ovando

Colaboradores:

- Dirección Regional de Tarapacá
- Dirección Regional Metropolitana
- Dirección Regional de La Araucanía

"No se trata de tener derecho a ser iguales sino tener igual derecho a ser diferentes"

Anónimo

Santiago, Septiembre 2017

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye un esfuerzo por establecer las condiciones y estructura para la implementación de una Política institucional del Servicio Nacional de Menores y el plan de acción para contar con una Política de Pueblos Originarios, en adelante PPO, que haga posible el abordaje integral garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas en coherencia con el marco normativo del Estado Chileno.

El programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet asumió la niñez y adolescencia como un foco prioritario, al afirmar que se "volverá a situar al centro de sus políticas públicas a la Infancia, creando un sistema de protección integral que beneficiará en la vida de cerca de 4 millones de personas menores de 18 años"[1]. Es así como en la actualidad se ha avanzado en un marco regulatorio de niñez mediante los proyectos de ley de Garantías de Derechos, la creación de la Subsecretaría de la niñez, la creación de la Defensoría Nacional de la niñez y el establecimiento de dos nuevas entidades que reemplazarían nuestro actual Servicio.

Esta reforma normativa e institucional mediante la Ley de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia, será el marco para asegurar la efectiva implementación de un sistema de protección integral en base al reconocimiento y cumplimiento de los derechos y compromisos asumidos como Estado con la ratificación de la Convención Internacional por los Derechos del Niño (1990), compromiso que a 26 años de su ratificación, aún se mantienen importantes brechas y deudas con la infancia en nuestro país.

Es entonces necesario, un marco jurídico mayor para el desarrollo de cambios profundos en la relación entre el Estado y la niñez y adolescencia, en cuanto a velar por aquellos grupos que requieren de consideraciones especiales en tanto manifiestan diferencias o diversidades que exigen un tratamiento pertinente a fin de evitar las desigualdades, inequidades y discriminación en los Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a Pueblos Originarios, en adelante PO.

De lo anterior se desprende la necesidad de conocer y hacernos cargo de la realidad indígena de nuestro país, y con ella, de los Niños, Niñas y Adolescentes. En Chile se reconoce como indígenas a los **"descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias" (Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena), e identifica nueve pueblos originarios: Aymará, Rapa-Nui o Pascuense, Quechua, Mapuche, Atacameño, Coya, Kawésqar o Alacalufe, Yagán o Yámana y Diaguita. El programa de gobierno también ha establecido un conjunto de compromisos asociado al ejercicio pleno de sus derechos, en base al reconocimiento de una deuda histórica desde el Estado y la sociedad, y que se orienta a la visión de "un Chile de todos con los Pueblos Indígenas incluidos plenamente"** (Ley Indígena N° 19.253, 1993). Para efectos de esta Política, esta será la definición conceptual a la decisión de pueblos originarios.

Cabe señalar que uno de los principales ejes del Gobierno actual de la Presidenta Michelle Bachelet, es dar cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado en materia indígena, especialmente los compromisos asumidos por el Convenio 169 de la OIT, a través de la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas, institucionalidad que estará a cargo de crear e implementar la Política Nacional Indígena.

El desafío de dar cumplimiento pleno a los derechos de los pueblos indígenas constituye un gran desafío, en la medida que implica trabajar por la superación de los diversos obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes en coordinación con los agentes institucionales, siendo abordados intersectorialmente.

---

[1] *Propuesta Mesa Técnica de Infancia Indígena, 2015. Trabajo realizado por el Consejo de la Infancia.*

En materia de niñez y adolescencia indígena se observan inequidades en el acceso igualitario a bienes y servicios e incluso que no logran ser visibilizadas en el desarrollo general de políticas, planes y programas dirigidos a los pueblos indígenas. No obstante hay iniciativas en el país, que aportan para ir en contra de dichas inequidades. Para ejemplificar lo anterior, con el objetivo de integrar a las comunidades Mapuche de todo el país, en el Censo 2017 realizó una versión del Cuestionario Censal traducido al Mapuzugun, incluyendo el reclutamiento de voluntarios pertenecientes a pueblos originarios, el cual consideró una pregunta que respeta el principio de auto identificación, si la persona declaraba que se sentía perteneciente a algún pueblo indígena. Dichos datos, resultan fundamentales para que se hagan políticas públicas atingentes a la realidad actual del país.

Se hace necesario, de este modo, el desarrollo de una política de niñez y adolescencia con pertinencia cultural, que apunte al desafío de atender, explicitar y abordar la inclusión y la discriminación que impiden el ejercicio pleno de sus derechos. Para ello, resulta fundamental la identificación de los diversos nudos críticos que hacen posible el ejercicio de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a los Pueblos Originarios, así como las condiciones necesarias para ello.

En el primer punto del presente documento, se presenta el marco jurídico normativo que sustenta desde una perspectiva indígena, una política de pueblos originarios, considerando las normas y leyes vigentes en nuestro país.

En el segundo punto, se da cuenta de los enfoques teóricos y la Convención Internacional por los Derechos del Niño (1992), que desde una perspectiva de enfoque de derechos expone los elementos a considerar para la elaboración de una política en el actual Servicio.

Posteriormente, se expone la caracterización de los Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a alguna etnia, ingresados a la red SENAME, divido por Departamentos, por modalidad y según causales de ingreso.

Finalmente, se presenta una propuesta para el diseño de la POO, la cual se proponen tres áreas prioritarias para el desarrollo de dicha política, a saber en el área de Recursos Humanos, Área técnica e Intersectorial.

1. MARCO JURÍDICO - NORMATIVO

En la temática de pueblos originarios, en torno a los derechos es un fenómeno que debe leerse de forma histórica reconociéndose para ello, los avances en dicha materia, así como los hitos que hicieron posible su evolución. En esta materia, en nuestro país con el retorno a la democracia en 1990, se da pie a una "normativa nacional va a considerar los adelantos del Derecho Internacional en los asuntos indígenas. En este ámbito, se van a estudiar los nuevos instrumentos legales promovidos por los foros internacionales. De modo sucinto, se van a tomar en cuenta la "Declaración de Principios de Derechos Indígenas" de 1984, que avanzaba sobre las dos cuestiones fundamentales exigidas por los pueblos originarios: los derechos territoriales (protección y control de sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales) y los derechos políticos (derecho a participar en las decisiones que le afectaban, gobernarse de acuerdo a sus propias leyes e instituciones)" (González, 2005), colocaban a los pueblos originarios en una supremacía constitucional respecto de los convenios internacionales.

Convenio 169 OIT[2] de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

El 15 de septiembre de 2008, entró en vigencia en Chile, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. El Convenio 169, constituye el elemento fundamental del marco normativo internacional para la promoción y protección de los derechos indígenas; desde su entrada en vigencia en Chile, ha jugado un papel crucial en la elaboración de leyes y políticas públicas

[2] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441

en materia de los pueblos indígenas, así como de aplicación en casos relativos a los derechos de pueblos indígenas en tribunales de justicia.

El Convenio 169 de la OIT[3], establece el deber para el Estado, de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, estableciendo procedimientos apropiados de consulta a los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Además se refiere a derechos como el de posesión de las tierras que los pueblos indígenas tradicionalmente ocupan, y acceso a los recursos naturales, el reconocimiento de sus valores sociales y religiosos, el derecho consuetudinario, el derecho a los servicios de salud, y medidas que permitan garantizar una educación en todos los niveles entre otras materias.

En materia de niñez y adolescencia indígena, el Convenio establece en parte de su articulado algunas medidas orientadas directamente a esta población, en materia de educación e inclusión **(Art. 29), preservación de la lengua (Art. 28), adecuaciones en materia de justicia de acuerdo a sus costumbres y características económicas sociales y culturales (Art. 10) y el derecho de los pueblos a la conservación de sus costumbres e instituciones, en la medida que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art. 8).** Dicho convenio se convierte en Ley en septiembre del año 2008, donde el Legislador lo aprobó con cláusula de reserva que implica que siempre se deberá aplicar la ley más progresiva en beneficio de las personas pertenecientes a pueblos originarios, lo cual se extiende también a la infancia. A modo de ejemplo, en Chile un niño, niña o adolescente no puede ser obligado a trabajar bajo una justificación cultural[4], puesto el Estado debe garantizar las condiciones sociales y culturales para su adecuado desarrollo. En Chile, el año 1993 surge la norma que vendrá a establecer las normas de protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, creando la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

Ley indígena N° 19.253[5] sobre Normas sobre Proteccion, Fomento y Desarrollo de Los Indígenas.

La ley indígena N° 19.253, fue publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993, y surge en virtud del llamado "Acuerdo de Nueva Imperial, del año 1989, toda vez que en él se acordaron y formularon parte importante de los principios de la nueva ley, entre el entonces candidato a la Presidencia de la República Sr. Patricio Aylwin y dirigentes indígenas.

La Ley N° 19.253, rescata y reivindica los valores culturales y la protección de los pueblos indígenas que existen en Chile, y cuya declaración de principios establece que "El Estado reconoce a los indígenas desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ello la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura". Dicha Ley indígena, reconoce como principales "etnias" de Chile a la población Mapuche, Aymara, Rapa Nui, las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.

De forma complementaria, el Artículo 1° de La Ley N° 20.117, que estableció normas sobre pueblos indígenas con el objeto de reconocer la existencia y atributos de la etnia diaguita y la calidad de indígena diaguita reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

---

[3] Con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Congreso Nacional, lo aprobó y desde el 15 de septiembre de 2009 forma parte de la legislación chilena.

[4] Se deben reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

[5] http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620

En este sentido, el Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores, y es a través de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), que se otorgan una serie de atribuciones respecto del establecimiento de derechos reales sobre esos bienes raíces y su eventual subdivisión.

Si bien la Ley mencionada no tiene una mención específica a la niñez y adolescencia indígena, se establece que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Sin embargo, es en 1992, donde nuestro país asume el compromiso por los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención Internacional por los Derechos del Niño, a partir de dicho tratado se hace mención expresamente a los niños indígenas.

Convención Sobre los Derechos del Niño (CIDN)[6]

La Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN, ratificada por el Estado de Chile en 1990, establece ya en su preámbulo que "toda persona tiene todos los derechos enunciados (en la Declaración de Derechos Humanos y pactos internacionales de derechos humanos), sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Además, plantea la necesidad de tener en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, y reconoce que, siendo el niño/a un sujeto de protección especial, es posible identificar a niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que necesitan de una especial consideración.

Se identifica la niñez y adolescencia indígena dentro de estos grupos; así, el Comité de Derechos del Niño pública en 2009 la Observación General Nº 11, "Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención" que establece una serie de medidas y recomendaciones para la plena aplicación de la Convención a la niñez y adolescencia indígena. Dicha observación general a su vez recoge diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966); el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989); y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Lo anterior, a modo de contar con un sistema capaz de adoptar medidas especiales y disposiciones políticas y legislativas para proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes del país.

El principio teórico del Derecho constitucional aspira a que la Constitución de un país jerárquicamente se encuentra por encima de todo ordenamiento jurídico de ese país, ello considerándola, como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico nacional, por tanto la temática de pueblos originarios que es objeto de esta Política, tiene a la base La Ley 19.253 y el Convenio N° 169.

El convenio anteriormente señalado, alude a la cláusula Progresiva para las personas de pueblos Originarios.

En nuestro país, el Artículo 5º de la Constitución Política de la República de Chile, establece que "la soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Por tanto, ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede

[6] http://unicef.cl/web/convencion/

atribuirse su ejercicio", dicho ejercicio de la soberanía, reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Ahora bien, respecto de la infancia indígena se debe tener una especial consideración respecto a los tratados establecidos internacionalmente, que hacen que nuestro país promueva y proteja los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que son parte de los pueblos indígenas.

2. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

La política institucional en materia de pueblos originarios conlleva el desafío de transitar hacia un cambio cultural que promueva la responsabilidad familiar y social con la protección de los derechos de la niñez para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y la adecuación y transformación institucional necesaria por parte del Estado, con la finalidad de garantizar su efectividad en el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia con pertinencia cultural. Es así como en nuestro Servicio, se plantean dentro de los lineamientos técnicos, una serie de enfoques teóricos que conforman el marco conceptual de actuación para la intervención de los programas en sus diferentes modalidades. Para efectos de esta propuesta se han considerado enfoques para la política de la niñez y los derechos de la infancia indígena, considerando también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que recoge en su legado los derechos humanos (DDHH) considerados básicos, reconocidos universalmente con independencia de la cultura y adaptables a distintos contextos.

Además, el pertenecer a una determinada cultura no estará por sobre el respeto intrínseco a los DDHH, lo que implica que ante una práctica cultural que vaya en contra de la dignidad humana, ésta debe modificarse si se opone a los derechos humanos fundamentales.

1. ENFOQUES DE LA POLÍTICA DE LA NIÑEZ

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el tratado de derechos humanos que ha sido asimilado por una gran cantidad de países (196), que ha impactado en la construcción de la Política pública de los mismos en materia de infancia y adolescencia, siendo un marco de referencia para los encargados del diseño de la Política, reconociendo al Niño, Niña y Adolescente como miembro de una familia o comunidad, con derechos y responsabilidades de acuerdo a su etapa del ciclo vital.

El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Los derechos humanos internacionales están reconocidos universalmente con independencia de las diferencias culturales, pero su aplicación práctica sí exige sensibilidad respecto de la cultura.

Las normas internacionales de derechos humanos tienen un fuerte carácter de universalidad y son considerablemente adaptables a distintos contextos culturales. El Artículo N°1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Los derechos humanos son inherentes a la persona e inalienables, y le corresponden simplemente por el hecho de ser persona.

1.1.- Enfoque de Derechos Humanos (DDHH)

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición que posea una determinada persona. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, siendo interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios

generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Naciones Unidas, Oficina de Alto Comisionado, s/a).

El concepto de no discriminación es un principio transversal en el derecho humano y está presente en todos los principales tratados internacionales así como en todas las formas de discriminación de cualquier grupo etario.

1.2.- Enfoque de Derechos: La Convención reconoce a los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos desde una perspectiva integral. En este sentido el Enfoque de Derechos se caracteriza al menos por:

• Considerar que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de plenos derechos, en oposición a su consideración como objeto de tutela por parte del Estado. En este sentido este Enfoque considera a los menores de 18 años personas "competentes" en la vida familiar y social, por lo cual su derecho a participar, a ser escuchado y a incidir en la construcción de la sociedad, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y su madurez, debe ser respetado y protegido.

• Reconocer que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el mismo derecho a crecer y desarrollarse en condiciones de igualdad, a expandir sus potencialidades y a contribuir al desarrollo de la sociedad.

• Reconocer que los niños, niñas y adolescentes son seres integrales y, como personas demandan acciones de parte del Estado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas y programas. La Convención plantea como deber de los Estados: respetar, promover y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de prevenir, sancionar y reparar toda vulneración de los mismos.

1.3.- Enfoque de Desarrollo Humano: Está orientado a enfatizar la dependencia de los logros factibles de alcanzar por las personas con el contexto de oportunidades económicas, las libertades políticas, las fuerzas sociales y las posibilidades que brindan la salud, la educación básica y el ingreso, entre otros. A su vez, este también depende del ejercicio de las capacidades de las personas que participan en las decisiones sociales y enriquecen la calidad de vida y el bienestar a través de decisiones públicas que impulsan el progreso de estas oportunidades. De esta forma, las "capacidades" de cada persona están fuertemente condicionadas por su contexto y por las estructuras y, a su vez, éstas están altamente determinadas por el ejercicio de las "capacidades" de las personas. En tal sentido, el desarrollo humano y los DDHH, promueven la libertad e igualdad sobre la base de la dignidad humana y al Estado le corresponde garantizar el disfrute, entendido como el acceso y participación de los derechos básicos de acuerdo a las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes, promoviendo transversalmente las garantías constitucionales.

1.4.- El Enfoque de Curso de Vida: Implica considerar las trayectorias de desarrollo de niños, niñas y adolescentes desde su gestación hasta los 18 años, disponiendo de garantías y prestaciones flexibles, pertinentes, oportunas y basadas en evidencia, con el objeto de facilitar el despliegue del potencial de desarrollo de cada niño, niña o adolescente. Conjuntamente considera a las familias en su rol primordial de crianza y generación de las condiciones de vida necesarias para el desarrollo de cada niño, niña, adolescente y del grupo familiar. Por tanto, existe una interpelación a la sociedad y al Estado en cuanto a establecer acciones de apoyo a las familias.

Es rol del Estado generar las condiciones para garantizar transversalmente el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes acorde con el concepto de desarrollo integral consagrado en la Convención, incluyendo el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de todos y todas. El criterio de satisfacción en el cumplimiento de este enfoque es la flexibilización y pertinencia de las garantías y prestaciones de servicios en consideración a la trayectoria individual, tanto en lo que se refiere a las particularidades de su edad, sexo y capacidades para ejercer sus derechos como a las contingencias de su entorno familiar y

comunitario; y a las potencialidades para promover y proteger el desarrollo de la niñez y adolescencia.

1.5.- El Enfoque Intercultural: Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas. En esta perspectiva se tienen presentes las desigualdades sociales, económicas y políticas generadas en la sociedad, las cuales pueden tener consecuencias de discriminación y exclusión, agudizadas por la falta de reconocimiento y valoración de las diferencias culturales. La Convención establece que los Estados no negarán al niño, niña o adolescente que pertenezca a pueblos indígenas, grupos religiosos, lingüísticos o migratorios a preservar su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. Desde esa perspectiva el Enfoque Intercultural resulta ser consistente con la Convención y reconoce que las personas de origen indígena y migrantes necesitan medidas especiales para el cumplimiento de sus derechos individuales y colectivos sin discriminación y en igualdad de condiciones que el resto de la población. Con el fin de brindar condiciones para construir una sociedad más inclusiva e igualitaria, esta Política promueve el Enfoque Intercultural de manera transversal en la acción de los diversos sectores de la administración, responsables de resguardar los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente en el diseño, gestión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

1.6.- Enfoque de Género: Este enfoque apunta al conjunto de prácticas, símbolos, estereotipos, creencias, normas y valores sociales que se construyen a partir de la diferencia sexual, la que define y prescribe modos y posibilidades de ser y hacer diferenciados para hombres y mujeres desde la primera infancia, y a lo largo del curso de vida. Esta distinción no sólo se ve reflejada en procesos de aprendizaje de estereotipos y de roles específicos, sino que conlleva, muchas veces, a establecer relaciones asimétricas de poder que afectan de manera diferente las oportunidades de integración social en los ámbitos que las niñas y niños valoran. Esto, en muchos casos, se traduce en políticas, prácticas y actitudes discriminatorias frente a modos de ser y hacer, restringiendo las posibilidades de construcción de una sociedad equitativa, diversa e inclusiva. Por tanto, es importante identificar en el diseño e implementación de servicios destinados a niños, niñas, adolescentes y sus familias, elementos claves que reviertan esta situación.

Asimismo, el género es un concepto cultural que alude a la clasificación social de dos categorías, lo masculino y lo femenino, que considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

Este enfoque es fundamental para el ámbito de acción de nuestro quehacer puesto que se relaciona con todos los aspectos de la vida económica, cultural y social, cotidiana y la intervención deben visualizar los factores y variables que inciden en la realidad de los contextos de vida de los Niños, Niñas y Adolescentes, además realizar análisis respecto de los roles que se ejercen en las distintos pueblos originarios.

Esto posibilitará efectivamente procesos de desarrollo, de inclusión social, restitución de derechos, que generarán nuevas discusiones para políticas y los planes nacionales pertinentes a la realidad nacional en los territorios.

2. DERECHOS DE LA INFANCIA INDÍGENA

Los niños/as indígenas son titulares de derechos en su carácter de tales. Los derechos consagrados en la CDN son aplicables a todos los niños y niñas, sin excepción, pero la especial situación de los niños/as indígenas justifica un tratamiento especial. La propia convención contiene claras referencias a la infancia indígena, temática que ha sido desarrollada en la Observación General N° 11 del Comité de Derechos del Niño.

De la misma manera como se reconoce al niño, niña o adolescente, como parte de un contexto familiar, también la CDN los concibe como parte de una cultura. Ello reviste especial importancia, toda vez que el contexto familiar y cultural modela, de modo significativo, el desarrollo social y personal de los niños y niñas. Esta consideración se torna aún más importante en lo relativo a niños y niñas indígenas, puesto que, tal como ya se explicó, los colectivos de los cuales esos niños/as forman parte gozan de un régimen especial de protección, con Módulos de apoyo a la docencia: infancia, derechos e interculturalidad el

objeto de preservar y garantizar su existencia culturalmente diferenciada, la cual está íntimamente vinculada también con su hábitat. Como ha dicho el Comité, "en el caso de los niños indígenas cuyas comunidades conservan un modo de vida tradicional, la utilización de las tierras tradicionales reviste considerable importancia para su desarrollo y para el disfrute de su cultura".

Asimismo, dadas las condiciones estructurales de discriminación de los pueblos indígenas, el Comité de Derechos del Niño ha puesto especial hincapié en que dichos niños/as necesitan de "medidas positivas para eliminar las condiciones que dan lugar a la discriminación y para que puedan gozar de los derechos dimanantes de la Convención en pie de igualdad con otros niños". Ello se justifica en atención a que existe un "número desproporcionadamente grande de niños indígenas que viven en una pobreza extrema, situación que tiene repercusiones negativas sobre su supervivencia y su desarrollo".

En la CDN, existen varias referencias a la infancia indígena y a sus derechos. El artículo 30 señala que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

Consistentemente, el artículo 29 de la Convención establece que "la educación del niño deberá estar encaminada a [...] preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena". Por su parte, en relación con el derecho a la educación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que "en particular, los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación", por lo que los Estados deben adoptar medidas eficaces para que los niños/as, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, "tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma". Asimismo, la Ley 19.253, llamada Ley Indígena, en materia de educación indígena, dispone que la CONADI, "en las áreas de alta densidad indígena y en coordinación con los servicios u organismos del Estado que correspondan, desarrollará un sistema de educación intercultural bilingüe, a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global. Al respecto, podrá financiar o convenir, con los gobiernos regionales, municipalidades u organismos privados, programas permanentes o experimentales".

Por otra parte, el artículo 17 de la CDN dispone que los Estados partes "alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena".

La expresa consideración que la convención hace respecto de los niños/as indígenas es una manifestación indudable de que los Estados partes reconocen que estos niños/as necesitan medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos y, por tanto, en la aplicación de sus disposiciones, se debe tener "debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño".

Lo anterior implica, además, que la propia CDN sitúa a los Estados en la necesidad de compatibilizar los principios de la convención con las exigencias que imponen las particularidades propias de la cultura indígena. Por ello, de acuerdo con una adecuada interpretación e integración de las normas, el Estado deberá tener especialmente en cuenta las necesidades propias del contexto cultural del niño/a para estimar, por ejemplo, que una determinada situación se ajusta al interés superior del niño. En este sentido, se pronunció el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 11: "Al determinar cuál es el interés superior de un niño indígena, las autoridades estatales, incluyendo sus órganos legislativos, deberían tener en cuenta los derechos culturales del niño indígena y su necesidad de ejercerlos colectivamente con los miembros de su grupo".

Asimismo, en relación con su derecho a ser oído, el comité dispuso que "se debería consultar a la comunidad indígena y se le debería dar la oportunidad de participar en la labor de determinar cuál es el interés superior de los niños/as indígenas, en general, de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural. Tales consultas deberían, en la medida de lo posible, incluir una verdadera participación de los niños indígenas".

Del mismo modo, ha de tenerse en cuenta que el niño/a es parte de un colectivo y que su desarrollo integral supone considerar a su grupo de modo determinante en lo relativo al ejercicio y disfrute de sus derechos: "El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas, como grupo, exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos". Asimismo, se destaca que "el interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse en favor del interés superior del grupo".

Entonces, es importante tener en cuenta las categorías de derechos consagradas respecto de los pueblos indígenas e integrarlas con las normas sobre protección de la infancia, puesto que ambos cuerpos normativos son piezas fundamentales del derecho vigente en el país. Por esta razón, entre otros aspectos, el Comité, en su Observación N° 11, ha dispuesto, en relación con los niños indígenas, que:

- En materia del derecho a opinión, el Estado debe crear un entorno que aliente la libre expresión, además de promover la participación de esos niños y velar por que se les consulte en todos los asuntos que los afecten, junto con ello, estas expresiones siempre deben ser objeto de una interpretación culturalmente adecuada24. Asimismo, los medios de comunicación deben tener en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños indígenas.

- En relación con el derecho a la identidad, se debe asegurar que se efectúen oportunamente las respectivas inscripciones de nacimiento y que los "niños indígenas puedan tener los nombres indígenas que sus padres elijan, de acuerdo con sus tradiciones culturales, así como velar por el derecho a preservar su identidad".

- En materia de salud, se deben adoptar medidas especiales para que los niños indígenas no sean objeto de discriminación en el disfrute del nivel de salud más alto posible y dispongan de servicios culturalmente adecuados, en cooperación con los pueblos interesados.

- En materia de educación, se deben adoptar medidas positivas para garantizar ese derecho, sin discriminación y con pleno respeto a su cultura e idioma. Los Estados deben velar, además, para que "los programas de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y de las culturas de los pueblos indígenas" y en el entorno escolar, se deben evitar las prácticas discriminatorias.

Asimismo, en relación con las medidas legislativas y administrativas que debe adoptar el Estado para implementar las normas de la CDN, es necesario señalar, la observación que hace el Comité de Derechos del Niño, que establece "Para que en la política y en la programación se tenga en cuenta el contexto cultural, los Estados partes deberían celebrar consultas con las comunidades indígenas y directamente con los niños indígenas". Además, señala que "Se debería formar a los profesionales que trabajan con niños indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de los derechos de los niños". Ello conlleva el gran desafío de generar las condiciones para una intervención con pertinencia cultural, respetando la cosmovisión de los pueblos originarios de manera de garantizar una intervención diferenciada y de calidad hacia los niños, niñas y adolescentes atendidos por nuestro Servicio.

3. SITUACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS DE ORIGEN INDIGENA EN LA RED SENAME

A continuación se presentan datos que dan cuenta de la situación de los Nilños, Niñas y Adolescentes que son atendidos la Red SENAME, que caracterizan el grupo objetivo de esta Política. Estos datos corresponden al año 2016[7].

En el primer cuadro se exponen los ingresos a la red de niños/as de origen indígena por región y área de intervención, distribuidos por Departamento y tipo de proyecto. Dicha distribución corresponde a datos nacionales.

3.1 Ingresos a la Red SENAME de niños/as de origen indígena por Región y Área de Intervención y tipo durante el año 2016[8].

CUADRO N° 1 Ingresos a la red SENAME

Región	Departamento	Tipo Proyecto	Total
01 XV ARICA Y PARINACOTA	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	8
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	5
		D - DIAGNÓSTICO	71
		O - OPD	56
		P - PROGRAMAS	236
		R - CENTROS RESIDENCIALES	15
02 I TARAPACÁ	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	2
		P - PROGRAMAS	2
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	34
		O - OPD	39
		P - PROGRAMAS	89
		R - CENTROS RESIDENCIALES	7
03 II ANTOFAGASTA	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	1
	JUSTICIA JUVENIL	P - PROGRAMAS	3
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	25
		O - OPD	17
		P - PROGRAMAS	76
		R - CENTROS RESIDENCIALES	2
04 III ATACAMA	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	2
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	8
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	11
		O - OPD	32
		P - PROGRAMAS	57
		R - CENTROS RESIDENCIALES	1
05 IV COQUIMBO	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	1
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	1
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	20
		O - OPD	24

		P - PROGRAMAS	31
		R - CENTROS RESIDENCIALES	4
06 V VALPARAÍSO	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	7
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	2
		D - DIAGNÓSTICO	14
		O - OPD	55
		P - PROGRAMAS	94
		R - CENTROS RESIDENCIALES	5
07 VI LIBERTADOR BDO OHIGGINS	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	23
		O - OPD	34
		P - PROGRAMAS	42
		R - CENTROS RESIDENCIALES	3
08 VII MAULE	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	3
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		D - DIAGNÓSTICO	26
		O - OPD	11
		P - PROGRAMAS	48
		R - CENTROS RESIDENCIALES	4
09 VIII BIO BIO	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	1
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	4
		P - PROGRAMAS	5
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	5
		D - DIAGNÓSTICO	68
		O - OPD	98
		P - PROGRAMAS	167
		R - CENTROS RESIDENCIALES	12
10 IX LA ARAUCANÍA	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	5
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	9
		P - PROGRAMAS	36
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	23
		D - DIAGNÓSTICO	182
		O - OPD	466
		P - PROGRAMAS	402
		R - CENTROS RESIDENCIALES	28
11 XIV LOS RÍOS	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	3
		P - PROGRAMAS	9
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	24
		O - OPD	78
		P - PROGRAMAS	138

		R - CENTROS RESIDENCIALES	3
12 X LOS LAGOS	**ADOPCIÓN**	P - PROGRAMAS	1
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	7
		P - PROGRAMAS	14
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	182
		O - OPD	278
		P - PROGRAMAS	409
		R - CENTROS RESIDENCIALES	30
13 XI AYSÉN	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	1
		P - PROGRAMAS	1
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	32
		O - OPD	29
		P - PROGRAMAS	68
		R - CENTROS RESIDENCIALES	1
14 XII MAGALLANES	**JUSTICIA JUVENIL**	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	3
		P - PROGRAMAS	10
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	D - DIAGNÓSTICO	24
		O - OPD	22
		P - PROGRAMAS	126
		R - CENTROS RESIDENCIALES	2
15 XIII METROPOLITANA DE STGO	**ADOPCIÓN**	R - CENTROS RESIDENCIALES	1
	JUSTICIA JUVENIL	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	11
		P - PROGRAMAS	37
	PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	ADMINISTRACIONES DIRECTAS	10
		D - DIAGNÓSTICO	173
		O - OPD	172
		P - PROGRAMAS	335
		R - CENTROS RESIDENCIALES	6
Total general			**5009**

Fuente: DEPLAE, SENAME

El cuadro anterior, además da cuenta que la mayor cantidad de ingresados a la red SENAME, regionalmente es a programas de protección, a diferencia de la región de la Araucanía cuyo mayor ingreso es las Oficinas de Protección de Derechos OPD. En términos de ingreso por región, la región mayores ingresos es la de Atacama, seguida por la región de Coquimbo. En tercer lugar se encuentra la región de Arica y Parinacota. Es necesario señalar que ello dice relación con la mayor presencia de población indígena en otras regiones del país.

3.2. Ingresos a la Red SENAME de niños/as de origen indígena por tipo y Área de Intervención durante el año 2016[9].

[9] Fuente: Departamento de Planificación y Control, Plataforma SENAINFO

Cuadro N° 2 Ingresos de origen indígena según Departamentos

Departamento	ALACALUFE	ATACAMEÑO	AYMARA	COLLA	DIAGUITAS	GITANO	INCA	KICHWA	MAPUCHE	NATABUELA	NGUARANI	OTRAS ETNIAS	QUECHUA	RAPANUI	YAMANA o	Total general
ADOPCIÓN									12							12
JUSTICIA JUVENIL	1	1	13	3	2				163		1	2	3	1		190
PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	2	61	508	17	99	45	6	3	3856	1	34	46	46	71	12	4807
Total general	**3**	**62**	**521**	**20**	**101**	**45**	**6**	**3**	**4031**	**1**	**35**	**48**	**49**	**72**	**12**	**5009**

Fuente: DEPLAE

En la gráfica siguiente se aprecia como la mayoría de los ingresos indígenas Aymara, Mapuche son atendidos por Protección de Derechos y en menor medida los Diaguitas en el norte y los Rapa Nui en la zona insular del país. En cuanto a la etnia que más se atiende por la línea de Justicia Juvenil se encuentra la población Mapuche. La población indígena atendida por el Departamento de Adopción es apenas un 0.23% a diferencia de Protección de Derechos que atiende al 95.96%.

Grafico N° 1 Etnia según Departamentos

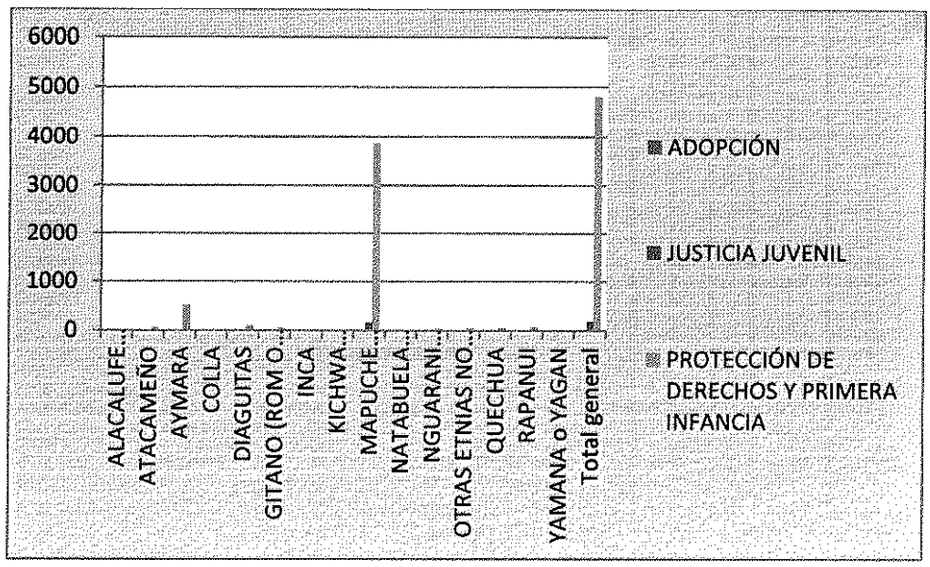

Fuente: Creación propia

Grafico N° 2 Ingresos de NNA por región

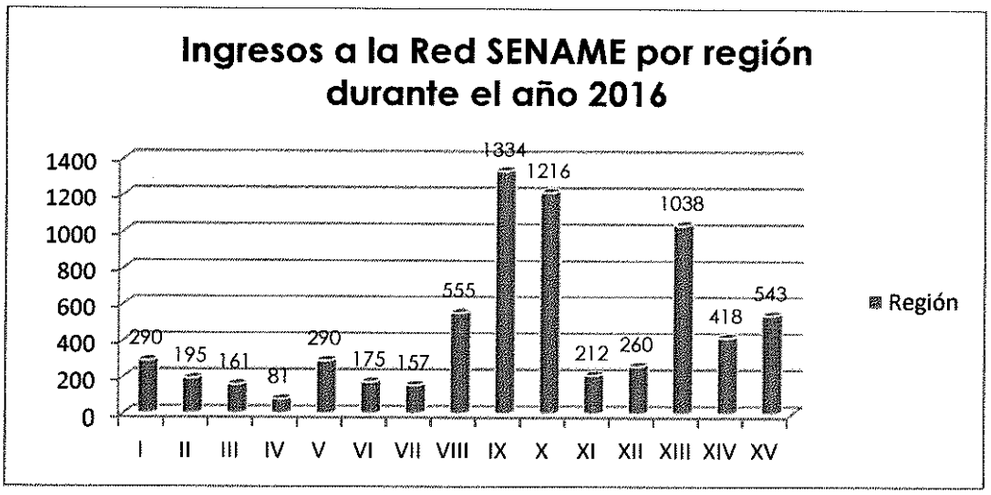

Fuente: Creación propia

3.3. Ingresos a la Red SENAME de niños/as de origen indígena por tipo de vulneración y Área de Intervención durante el año 2016[10].

Cuadro N° 1 Ingresos de niños, niñas y adolescentes indígenas por tipo de vulneración y Departamento

Departamento	Causal de Ingreso	Total
ADOPCIÓN	PROTECCIÓN SEGÚN ORDEN DEL TRIBUNAL	12
JUSTICIA JUVENIL	ABIGEATO	1
	ABUSO SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (CON CONTACTO CORPORAL)	1
	ABUSO SEXUAL IMPROPIO DE MENOR DE 14 AÑOS	2
	ABUSO SEXUAL IMPROPIO MAYOR 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS (SIN CONTACTO CORPORAL)	1
	AMENAZAS A CARABINEROS (Art. 417 Código de Justicia Militar)	1
	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES	1
	ATENTADO A VEHICULO MOTORIZADO EN CIRCULACION CON OBJETO CONTUNDENTE U OTRO SEMEJANTE	1
	CONSUMO/PORTE EN LUGARES PUBLICOS O PRIV. CON PREVIO CONCIERTO (Art. 50)	1
	DEMAS DELITOS CONTRA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	1
	DESORDENES PUBLICOS	2
	ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O DROGAS	1
	HOMICIDIO	5
	HURTO FALTA (494 BIS Código Penal)	1
	HURTO SIMPLE DE 4 A 40 UTM	5
	HURTO SIMPLE DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM	11
	LESIONES GRAVES	1
	LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS	1
	LESIONES MENOS GRAVES	3
	MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS (Art. 416 y 416 bis Código de Justicia Militar)	1
	NO ESPECIFICA DELITO	2
	NO REGISTRA CAUSAL DE INGRESO	3
	OTROS (LIBRO II,TITULO IX) OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	1
	OTROS DELITOS CONTRA LA LEY DEL TRANSITO	1
	PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE (288 bis)	2
	PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS	2
	QUEBRANTAMIENTO	2

	RECEPTACION	12
	ROBO CON INTIMIDACIÓN	33
	ROBO CON VIOLENCIA	24
	ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO	6
	ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACIÓN	18
	ROBO EN LUGAR NO HABITADO	13
	ROBO POR SORPRESA	13
	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS	1
	TRAFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES (ART. 4)	9
	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	4
	VIOLACIÓN DE MENOR DE 14 AÑOS	3
PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA	EJERCE BULLYING/MATONAJE O INTIMIDACIÓN ESCOLAR	21
	INFORME PARA SANCIÓN PENAL	21
	NIÑO O NIÑA EN LA CALLE	5
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON CONSUMO O SOSPECHA DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS	10
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN PROCESO DE INTEGRACIÓN CON FAMILIA EXTENSA O EXTERNA	7
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE CALLE	3
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE UTILIZADO EN ACTIVIDADES SEXUALES REMUNERADAS	11
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE UTILIZADO EN PORNOGRAFÍA INFANTIL	3
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES CON PRÁCTICAS ABUSIVAS SEXUALES GRAVE	6
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES CON PRÁCTICAS ABUSIVAS SEXUALES LEVE	14
	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES CON PRÁCTICAS ABUSIVAS SEXUALES MODERADO	7
	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FUERA DEL SISTEMA ESCOLAR	9
	PROTECCIÓN SEGÚN ORDEN DEL TRIBUNAL	883
	SOLICITUD DEL NIÑO(A) O ADOLESCENTE	3
	TRANSGRESIÓN DE DERECHOS A LA PROPIEDAD	16
	TRANSGRESIÓN DE DERECHOS A OTRAS PERSONAS	38
	VÍCTIMA DE ABANDONO	18
	VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL	13
	VÍCTIMA DE BULLYING/MATONAJE O INTIMIDACIÓN ESCOLAR	10
	VÍCTIMA DE MALTRATO FÍSICO GRAVE	141
	VICTIMA DE MALTRATO FISICO LEVE	33
	VÍCTIMA DE MALTRATO FÍSICO MODERADO	68
	VÍCTIMA DE MALTRATO PRENATAL	1
	VÍCTIMA DE MALTRATO PSICOLÓGICO GRAVE	13
	VÍCTIMA DE MALTRATO PSICOLÓGICO LEVE A MODERADO	64
	VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA GRAVE	290
	VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA LEVE	479
	VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA MODERADA	401
	VÍCTIMA DE OTRAS VULNERACIONES O DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL	328
	VÍCTIMA DE TRABAJO INFANTIL	1
	VICTIMA DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE	2
	VÍCTIMA DE VIOLACIÓN	42
	VÍCTIMA-TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR GRAVE	252
	VÍCTIMA-TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEVE	231
	VÍCTIMA-TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MODERADA	267
	VULNERACIÓN DE DERECHOS EN ESTUDIO	1096
Total general		**5009**

Fuente: DEPLAE, SENAME

Ahora bien, según la causal de ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a etnias, para el Departamento de Adopcion es la vulneración de derechos con un 35%, a diferencia que para Justicia Juvenil es de un 3% y corresponde a la causal de Abigeato. Para protección de derechos corresponde un 21.6 %, el ingreso por *Bullying*.

Grafico N° 2 Causal de ingresos de NNA según Departamento

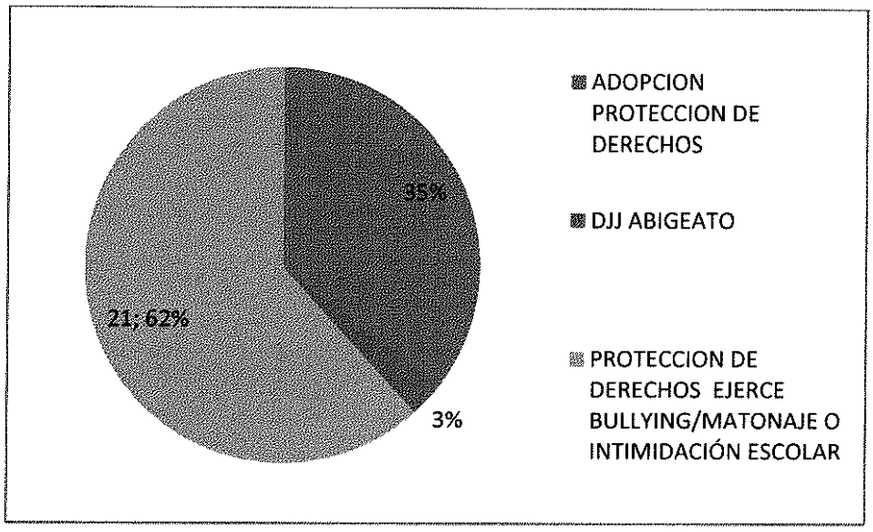

Fuente: Creación propia

Los datos anteriormente expuestos dan cuenta de la necesidad de reorientar la oferta programática del Servicio, de acuerdo a las particularidades de cada región, tomando en cuenta la cosmovisión de los pueblos originarios, entendiéndose ésta como un denominador común la unión indisoluble de su ambiente respecto del enfoque con que "miran su mundo", es así que "cada pueblo, cada cultura es el espejo del mundo natural en el que vive (Pérez V.,2017). Esto nos desafía a revisar el diseño de las modalidades de intervención que rescate el conocimiento práctico de los profesionales que intervienen con Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a pueblos originarios de manera de abordar la niñez desde una perspectiva de derechos. Asimismo, visualizar la diversidad de pueblos en el país, dado que según el CENSO del 2002, la población joven, comprendida entre los 15 y los 29 años, corresponde al 25,6% de la población indígena. Los Rapanui menores de 15 años son más hombres que mujeres. Quechua, Colla y Atacameño son los que tienen menos proporción de población en este tramo de edad, concentrándose en el grupo de edad de 30 a 59 años.

En el cuadro siguiente se expone la población atendida por SENAME en el periodo enero al 31 de octubre de 2017.

POBLACION	ATENDIDOS
Población atendida	178.624
Población atendida perteneciente a etnia[11]	10.899

Lo anterior da cuenta de un 6,1% de población atendida que se declara perteneciente a un pueblo originario.

En cuadro siguiente, se muestra la distribución de la Población de Niños, Niñas y Adolescentes que perteneciente a pueblo originario por sexo, arrojando un total de 5.490 mujeres correspondiente al 50,3% y un total 5.409 hombres correspondiente al 49.6%.

[11] Este concepto se utiliza actualmente de forma administrativa a través de la base de datos SENAINFO, dado que para efectos de esta Política se utiliza el concepto de **pueblos originarios o indígena**, el marco de la Ley N° 19.253.

Cuadro 3 Distribución de la Población de Niños, Niñas y Adolescentes que perteneciente a pueblo originario por sexo

Etnia	Mujer	Hombre	Total general
ALACALUFE (KAWASHKAR)	6	4	10
ATACAMEÑO	83	71	154
AYMARA	556	574	1130
COLLA	17	32	49
DIAGUITAS	103	108	211
GITANO (ROM O ROMANIES)	38	38	76
INCA	9	1	10
KICHWA (OTAVALEÑO - ECUADOR)	8	4	12
MAPUCHE (PEHUENCHES,HUILLICHES,PICUNCHES,TEHUELCHES...)	4434	4296	8730
NATABUELA (ECUADOR)	1	1	2
NGUARANI (PARAGUAY) ULL	29	36	65
OTRAS ETNIAS NO INDICADAS EN EL DESPLIEGUE	59	76	135
QUECHUA	52	59	111
RAPANUI	85	101	186
YAMANA o YAGAN	10	8	18
Total general	**5490**	**5409**	**10899**

Fuente: DEPLAE

De lo anterior se desprende las cifras más altas de Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a los pueblos, Mapuche con un número de 8.730 sujetos atendidos correspondiente a un 80%. En segundo lugar, el pueblo Aymará, con un número de 1.130 sujetos de atención equivalente al 10,3% de la población total. No obstante lo anterior le sigue en un número considerable los Diaguitas y Rapa Nui.

4. DISEÑO DE LA POLÍTICA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A continuación se realiza la presentación de la propuesta de la Política Institucional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional de Menores, la cual fue co construida entre los profesionales de la Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local (UPPG) con representantes de las regiones de Tarapacá, Araucanía y Metropolitana, quienes a través de una comisión compuesta por profesionales de las distintas unidades regionales (Director/a Regional, Uprode, UJJ, Usufi, Ujur, Uppg) hicieron sus aportes para esta propuesta.

4.1. Propósito:

El propósito que se planteó para esta Política fue ***"Contribuir al mejoramiento de la calidad de atención de niños, niñas y adolescentes de origen indígena que pertenecientes a la Red SENAME, a través de un modelo integral con enfoque intercultural que involucre las diversas área de estructura institucional del Servicio Nacional de Menores"*** *mediante los siguientes objetivos:*

4.2. Objetivos:

- Avanzar en la construcción participativa de un modelo de intervención con un enfoque de Pueblos Originarios.
- Desarrollar estrategias de acción técnicas que permitan mejorar, la accesibilidad, calidad y pertinencia de las intervenciones desarrolladas por SENAME orientadas a la población indígena de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Incorporar el enfoque Pueblos Originarios en la orgánica interna de la estructura del Servicio Nacional de Menores.

4.3. Estrategia:

Apoyar la formulación, financiamiento e implementación de planes y actividades, que permitan en desarrollo de los objetivos.

4.4. Metodología Utilizada:

La metodología utilizada se llevó a efecto a través de mesas de trabajo con los representantes de las Unidades de Planificación de Derechos, Protección, Justicia Juvenil, Adopción, Prevención y Participación de las regiones de Tarapacá, Araucanía y Metropolitana por ser éstas donde existe mayor cantidad de pueblos originarios y una mayor presencia de Oficinas de Protección de Derechos que trabajan en dicha materia.

Asimismo, con la finalidad de insumar este documento, se hizo una presentación del mismo a las jefaturas de Departamentos del Servicio, asistieron Adopción y Deprode; al Consejo Asesor Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes y Equipo Opd de la comuna de Cerro Navia, explicándoles a cada uno, que esta Unidad se encontraba realizando una propuesta de política de Pueblos Originarios y que sus aportes eran muy valiosos para complementar el trabajo levantado con las regiones.

4.5. Estructura de Desarrollo de la Política Institucional de Pueblos Originarios

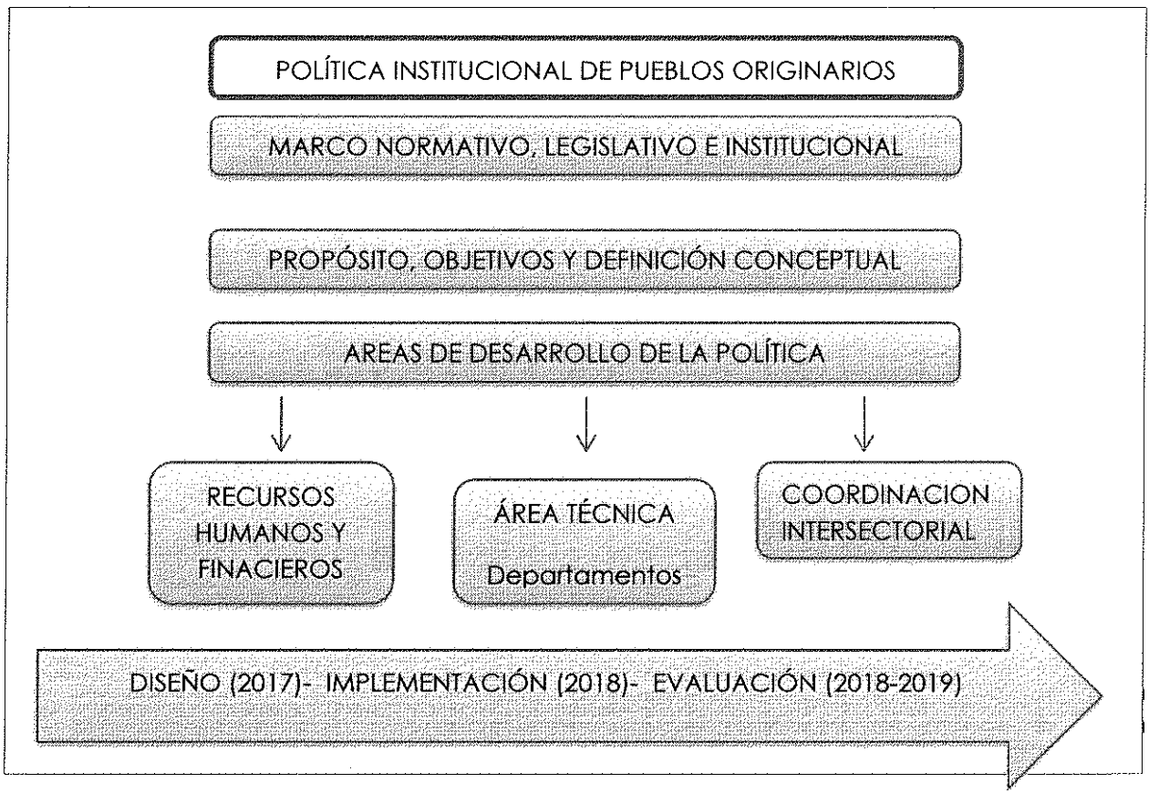

esquema anterior, para cada una de las áreas de la política, se proponen acciones concretas para llevarlas a cabo.

a) Área de Recursos Humanos: Desde la mirada de los profesionales de las tres regiones antes señaladas, el éxito para el diseño y puesta en marcha de una Política Institucional de Pueblos Originarios, debe partir por la incorporación del enfoque de interculturalidad dentro de la propia institución. En razón de ello que se propone la materialización de acciones dentro del plan de recursos humanos que permitan plasmar dicho enfoque en el quehacer diario del Servicio.

i) Incorporación del perfil de cargo: Un coordinador de Gestión Intercultural a nivel Regional[12] con una contraparte Nacional[13].

---

[12] Este cargo se encuentra presente en la región de la Araucanía.

[13] A partir de la instalación de esta Política, se creará este cargo.

A nivel de la Dirección Nacional un profesional a cargo y uno por cada una de las Direcciones Regionales, que permita la articulación a nivel intersectorial de acciones en beneficio de la población de origen indígena atendida por SENAME, así como la asesoría técnica a los Departamentos y Unidades Técnicas según corresponda.

ii) Plan de Capacitación en materia de enfoque de interculturalidad a los funcionarios de los distintos departamentos del Servicio

Esto a fin de favorecer el perfeccionamiento y sensibilización de los funcionarios con contenidos respecto de Pueblos Originarios.

b) Área Técnica: Para el desarrollo del enfoque de pueblos originarios, es necesario desarrollar un plan institucional técnico tanto para la labor de los funcionarios de SENAME como para su red de Colaboradores para el abordaje con población perteneciente a Pueblos Originarios a nivel regional y nacional.

i) Adecuación de instrumentos institucionales para la obtención de datos

Esto dice relación con generar nuevas condiciones de registro e instructivos que permitan cuantificar y cualificar la población de NNA de origen indígena atendidos por SENAME a través de la plataforma SENAINFO, a nivel de registro de información en concordancia con la incorporación de adecuaciones técnicas.

Es decir, es necesario incorporar adecuaciones y precisiones metodológicas que permitan que el desarrollo de las intervenciones sea coherente con las necesidades específicas que requieren niños, niñas y adolescentes de origen indígena a fin de promover el respeto de su cultura.

ii) Ajustes técnicos debieran estar reflejados tanto en las normativas técnicas para cada una de las líneas de acción del Servicio, las cuales debieran incluir modificaciones de contenidos en los procesos siguientes: formulario de presentación de proyectos, evaluaciones ex ante, Informe de proceso de supervisión, evaluaciones anuales de desempeño.

iii) Incorporación de herramientas de asesoría y control en los lineamientos de supervisión técnica de SENAME

En relación con lo anterior, la supervisión técnica debiera cautelar de manera clara las técnicas metodológicas utilizadas por los equipos de intervención en virtud del enfoque de pueblos originarios y estos reflejarse en los instrumentos utilizados para estos fines.

iv) Generación y aplicación de protocolos de intervención en Centros de Administración directa de SENAME

Cada uno de los Centros de Administración Directa del Servicio, en sus distintas dependencias se regirá por las propias leyes y normas internas de los centros, sin embargo se hace necesario revisar algunos protocolos internos que permitan fomentar la cultura y cosmovisión de nuestros pueblos originarios para los Niños, Niñas y Adolescente que se encuentran en los Centros de Administración Directa.

v) Realización de estudios de monitoreo, sistematización y evaluación de la situación de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios atendidos por SENAME.

En razón de establecer un proceso de seguimiento y análisis de la aplicación del enfoque intercultural, se propone la generación y aplicación del enfoque de Pueblos Originarios instrumentos de sistematización, monitoreo y estudios en relación a las características de la población indígena atendida por SENAME a fin de mantener datos cualitativos y cuantitativos que permitan mejorar las prácticas de intervención psicosociojurídicas.

c) Área Intersectorial:

i) Coordinación intersectorial en materias relativas a niñez y pueblos originarios

Es de alta importancia que nuestra institución establezca lazos de coordinación con distintos sectores del sector público y privado para establecer mejoras en la integralidad de la intervención desarrollada por SENAME. Estas acciones serán lideradas por la Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local del Servicio. Asimismo, una de las funciones a desarrollar será la activación de convenios de colaboración entre instituciones.

ii) Acciones de vinculación con comunidades de pueblos originarios

De la misma manera y a fin de fortalecer los vínculos con las comunidades indígenas es necesario que se lleven a efecto las respectivas coordinaciones y desarrollo de actividades conjuntas que promuevan los derechos consagrados en la CIDN.

iii) Desarrollo de acciones que favorezcan la participación de niños, niñas y adolescentes de origen indígena

A través de distintas actividades tanto al interior del propio Servicio como con la Red de colaboradores de SENAME, que favorezcan el reconocimiento e igualdad hacia los niños de origen indígena, fomentando la participación de los Consejos Locales de Infancia, a través de las Oficinas de Protección de Derechos en los territorios. Estas actividades pueden enmarcarse en los planes locales de infancia.

5. VISIONES Y REFLEXIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA REGIONAL (TARAPACA, ARAUCANÍA Y METROPOLITANA) PARA ABORDAR LA POLITICA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO).

A continuación se presentará una síntesis de las opiniones recogidas en las tres regiones del país, donde se trabajó para la construcción de la Política en las regiones de Tarapacá, Metropolitana y Araucanía.

Una de las ideas centrales que se expusieron en las comisiones regionales, dice relación con la necesidad de definir los actores relevantes a nivel regional en el proceso de construcción de esta Política, lo cual incluye las coordinaciones intersectoriales, mesas de trabajo, toma de acuerdos respecto al abordaje de los Niños, Niñas y Adolescentes que pertenecen a pueblos originarios de manera integral y coordinada.

Ello, para la distinción de vulneraciones de derechos a la base de las culturas de pueblos originarios, en relación al cumplimiento del Convenio 169, en relación al deber del Estado, de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a la población, estableciendo procedimientos apropiados de consulta a los pueblos interesados, toda vez que esto hará posible el consenso respecto de cómo abordar las vulneraciones de derechos.

En el ámbito técnico, se deben entregar herramientas concretas a los profesionales que intervienen con población de Pueblos Originarios a través de lineamientos y orientaciones, emanados desde el nivel Central. En cuanto a la coordinación intersectorial, se requiere fortalecer la coordinación permanente con la CONADI como organismos técnico, la academia, entre otros actores que juegan un papel preponderante en el proceso de instalación de una PPO a nivel regional y nacional.

En lo que respecta a la Participación, se sugiere que sean incorporados en el diseño de la Política, los hallazgos a partir de la 6ª Consulta Mi Opinión Cuenta 2015, los cuales por primera vez incluyeron preguntas específicas alusivas a los pueblos originarios **¿Te sientes parte de algún Pueblo Originario?; ¿Participas en algún grupo indígena?; ¿practicas la cultura del algún pueblo originario?; ¿hablas alguna lengua originaria?; ¿es respetada la cultura de los pueblos originarios?**

Para la participación infantil y adolescente se propone que los Consejos Locales de Niños, niñas y Adolescentes, podrán tener al menos un representante de los Pueblos Originarios,

escogidos por sus mismos pares. Cabe señalar, que la experiencia en la región de la Araucanía, da cuenta del trabajo de interculturalidad a través de un profesional gestor intercultural que trabaja con un Consejo de Niños Mapuches. En relación a la experiencia de la OPD de Victoria-Ercilla, indica que se debe profundizar el trabajo territorial y barrial

Un aspecto importante que señaló en la Comisión de la región Metropolitana, dice relación con incorporar la consulta a la CONADI luego que la Política en comento esté aprobada institucionalmente. Ello por ser el organismo experto en la temática responsable de coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios[14].

Otro punto relevante se relaciona con el abordaje de la vulneración de derechos en cuanto al trabajo infantil, entendiéndose que éste no puede justificarse aludiendo a la cultura de un determinado pueblo, sino que debe siempre privilegiarse el Derecho más progresivo. "Si bien los niños indígenas llevan a cabo tareas en su entorno familiar y comunitario que son culturalmente aceptadas y a través de las cuales reproducen el conocimiento tradicional y aprenden a desenvolverse en su medio, una enorme proporción de ellos lleva a cabo, fuera de su entorno comunitario, actividades de trabajo por cuenta ajena, en plantaciones agrícolas, minas y canteras, en el servicio doméstico o en otras formas de explotación económica y laboral. Las causas de esta situación remiten a la pobreza, discriminación, erosión cultural y ausencia de una educación de calidad y culturalmente relevante (Documento OIT, 2009)". Lo anterior, nos lleva abordar este y otros fenómenos que afectan a los Niños, Niñas y Adolescentes de pueblos originarios con el fin de garantizar la protección y aplicación efectiva de sus derechos respetando las prácticas sociales culturales.

El aporte de los Niños, de los Consejos Locales de la Región Metropolitana, mencionó que los establecimientos educacionales deben transmitir la cultura ancestral de los pueblos originarios e incorporar en la formación académica y curriculum educacional, a profesionales que manejen las lenguas indígenas y cuenten con la expertis en la temática. En este mismo ámbito, se releva la importancia de la no discriminación entre los alumnos, independiente de su condición y cultura. En este aspecto, llama la atención que los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen la oportunidad de interactuar no sólo con otros pertenecientes a etnias, sino también a otras nacionalidades, por lo cual les interesa que la Política tenga un enfoque multicultural.

Cabe señalar, que esta Unidad paralelamente, a la construcción de esta Política, se encuentra realizando capacitaciones intersectoriales de dispositivos indígenas que entregan los Ministerios de Salud, Educación y CONADI a profesionales de las Oficinas de Protección de Derechos. Las regiones que han sido capacitadas son Valparaíso, O'Higgins, Maule y Metropolitana y próximamente la región de Coquimbo. Ello implicará un total de 150 profesionales capacitados y con herramientas pertinentes para la gestión intersectorial de manera de facilitar el acceso de los Niños, Niñas y Adolescentes indígenas a los programas de salud y educacional especializados, así como también solicitar la calidad indígena a la CONADI.

Así también, subrayar que para el modelo OPD, se ha puesto especial énfasis en promover el enfoque intercultural de los pueblos originarios mediante los lineamientos técnicos que establecen " tendrán un mayor puntaje todas aquellas propuestas que en su marco diagnostico hayan identificado una alta tasa de población perteneciente a pueblos originarios o a población migrante que tengan correlatos en acciones específicas para su abordaje en el territorio, por ejemplo, estrategias de intervención especifica desde enfoque intercultural en casos ingresado al componente de proteccion por situaciones de vulneración de derechos, actividades de promoción y participación sustantivas de NNA pertenecientes a pueblos originarios y migrantes" (Bases Técnicas 2015-2018). En este sentido, mediante los lineamientos se ha privilegiado la asignación de mayor puntaje, aquellas propuestas que consideren el contexto de los pueblos originarios desde el diagnostico, hasta la conformación del equipo interviniente.

---

[14] Misión Institucional

Finalmente, como Servicio, debemos hacernos cargo de lo que significa la intervención de nuestros programas con pueblos originarios en contextos de violencia, donde los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes son vulnerados, lo cual implica contar con instrumentos jurídicos (convenios, protocolos para salvaguardar los derechos de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes.

5.1 Proceso de implementación y evaluación de la política:

Para efectos del desarrollo de la política se proponen las siguientes fases de actuación:

CRONOGRAMA

FASE	DISEÑO	APROBACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE	Unidad de Prevención y Participación (UPPG)	Directora Nacional	Departamentos Dirección Nacional	Direcciones Regionales	Unidad de Estudios DEPLAE
PLAZOS	Agosto Septiembre 2017	Septiembre 2017	MARZO 2018 -2019		MARZO 2018 - 2019

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio Los derechos de las niñas y los niños indígenas, UNICEF, 2012.
- Boletín de la Infancia y Adolescencia sobre los avances de los objetivos de desarrollo del Milenio, CEPAL, 2012.
- Constitución de La Republica de Chile
- Convenio 169 OIT, Consulta obligatoria a los pueblos originarios para medidas que les afecten.
- Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.
- Derechos Humanos y pueblos indígenas en Chile. Análisis jurisprudencial para procesos de consulta en el marco del Convenio 169 de la OIT, Claudio Nash R. Director del proyecto, Constanza Núñez D. Investigador, Minda Bustamante S. Investigadora, 2004.
- Documento Mesa de Trabajo con el Área Intersectorial del Consejo Nacional de la Infancia, 2015.
- Documento preguntas frecuentes sobre el enfoque de Los Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo, Naciones Unidas, Ginebra, 2006.
- Documento Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina: Una aproximación conceptual, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) OIT, 2009.
- Educación Ambiental y Cosmovisión de los Pueblos Originarios Texto elaborado por Vilma Pérez Pino, Profesional Unidad de Cultura Ambiental, CONAMA Región de Tarapacá.
- El Reconocimiento De Los Derechos Culturales y Lingüísticos de Los Indígenas En Chile, Eliseo Cañulef, Agosto de 2002.
- Historia de la Ley Nº 20.117 Establece normas sobre pueblos indígenas con el objeto de reconocer la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita, Biblioteca del Congreso Nacional, 2006.

- Ley N° 19.253 Establece Normas Sobre Proteccion, Fomento y Nota Desarrollo de Los Indígenas, y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena, Ultima Modificación, 2014.
- Observación General Nº 11, Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, 2009".
-

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta que aprueba la nueva política sobre Pueblos Originarios del Servicio Nacional de Menores en la página web institucional www.sename.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

FMC

GBT/PUF/JLS/DBG
Distribución:
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- UPP
- Oficina de Partes.